

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo informando lo siguiente: (i) por auto del 01 de marzo de 2022 se libró mandamiento ejecutivo, (ii) el 21 de junio de los corrientes se puso en conocimiento de la parte ejecutante las resultas de las medidas cautelares solicitadas, (iii) por auto del 21 de junio de 2022 se requirió a la parte demandante para que procediera dentro de los 30 días siguientes a practicar la notificación a la parte demandada, (iv) el término para que diera cumplimiento la parte actora a la orden emanada por el Despacho corrió del 23 de junio al 8 de agosto de 2022, sin que se evidencien actuaciones surtidas por el ejecutante tendientes a notificar a la parte demandada, (v) el 12 de agosto de 2022, el apoderado de la parte actora eleva memorial solicitando se le generen constancias de haberse desempeñado como apoderado en los procesos con radicado 2022-00080, 2022-00088 y 2022-00391. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 14 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	JUAN CAMILO ARANGO ÁNGEL
Demandado:	JUAN MANUEL SÁNCHEZ
Radicado:	170014003010-2022-00088-00
Auto interlocutorio:	991

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento previamente y no estén pendientes acciones para perfeccionar las medidas cautelares.

Por auto del 21 de junio de 2022, notificado por estado No. 103 del 22 de junio de los corrientes, se dispuso:

Vista la constancia que antecede y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice la notificación al demandado, con observancia de lo estipulado en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

El término para que la parte actora consumara la notificación a la parte accionada, bien fuera por el derrotero procesal del Código General del Proceso, o de la Ley 2213 de 2022, corrió del 23 de junio al 8 de agosto, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por la parte actora durante dicho término, ni mucho menos, la comparecencia a notificarse de la demanda parte de la parte demandada; por su parte, del cuaderno de medidas cautelares se tiene que éstas fueron debidamente perfeccionadas y puestas en conocimiento de la parte actora por auto del 21 de junio, sin que la actora haya solicitado nuevas medidas; por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos del numeral primero del artículo 317 *ibídem* se encuentran acreditados en su totalidad, siendo por tanto, dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **JUAN CAMILO ARANGO ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.107.713, en contra de **JUAN MANUEL SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.652.752, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- (i) el embargo y retención de las sumas de dinero que reposan o depositen en las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término o cualquier otro título bancario, que el demandado JUAN MANUEL SÁNCHEZ, con cédula Nro.1.002.652.752, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: Por Secretaría líbrese con destino a la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora¹, certificación sobre su calidad como apoderado judicial en los procesos que cursan en ésta célula judicial con radicados 2022-00080, 2022-00088 y 2022-00391.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 155 el 15 de septiembre de 2022
Secretaría

¹ alexocampo2007@gmail.com